

 Responder a todos



 Eliminar

 No deseado

Bloquear



MEMORIAL PROCESO 2019-236

M

MARIA ANTONIA DIAZ FORERO
<marian00701@hotmail.com>

Mié 16/02/2022 16:23

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.



2019-0236.pdf
621 KB



Responder | Reenviar



MARIA ANTONIA DIAZ FORERO
 ABOGADA-ESPECIALIZADA
 Correo: marian00701@hotmail.com
 Telefonos : 3426932/3138051917
 Calle 12B No. 8-39 Oficina 503 Ed. Bancoquia

Señor

**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

REF: Proceso No. 11001-4103-751-2019-00236-00.

ASUNTO : RECURSO REPOSICIÓN DE REPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2.022

MARIA ANTONIA DIAZ FORERO, Mayor de edad identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada Judicial del señor DAIRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA por medio del presente escrito y encontrándome dentro del termino de ley me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra el auto de fecha 10 de Febrero del año en curso, publicado en estado del 11 de Febrero de 2022, el cual sustento en los siguientes términos:

Manifiesta el despacho

"Que se precisa que en el presente asunto se surtieron todas las etapas procesales conforme al ordenamiento jurídico respecto al decreto y práctica de medidas cautelares; en lo pertinente al pago por servicios de parqueadero corresponde sufragarla a la parte interesada en retirar el automotor que para el caso se precisó en auto anterior es el señor William Alfonso Quiroga Parra."

Al respecto me permito manifestar al despacho :

1. Las etapas procesales conforme al ordenamiento jurídico no fueron cumplidas en su totalidad, nunca se realizó la diligencia de SECUESTRO, lo que se hizo fue UNA RETENCIÓN del vehículo de placas WCW 375 de fecha 17-01-2022, por orden judicial de su despacho
2. La suscrita de acuerdo al poder conferido por el señor DAYRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, se presento como poseedor de buena fè del vehiculo de plas WCW 375, y se aportaron los documentos y pruebas que ostenta tal calidad radicado a su despacho en el 25-09-2019.
3. Documentación que no fue tomada en cuenta y en consecuencia no se reconoció la calidad de poseedor de buena fè, al señor DAYRON JAVIER GONZALEZ MAHECHA, del vehiculo de placas WCW375.
4. En auto de fecha 9-11-2019, el despacho manifiesta " Que no es el momento procesal oportuno para valorar la procedencia del trámite del incidente de desembargo propuesto" calidad que no fue tomada en cuenta a la retención del vehiculo no fue tomada en cuenta por disposición de su despacho judicial
5. En consecuencia su despacho mantuvo la decisión de mantener el vehiculo en retención judicial no acceder a darle el tramite al incidente de oposición toda vez que no se había ordenado ni realizado la correspondiente audiencia de secuestro del vehiculo, etapa procesal que su mismo despacho manifestó a la suscrita de acuerdo a auto de fecha 9-11-2019, para presentar la oposición y en consecuencia garantizarle los derechos a los que debio tener el tercer poseedor de buena fè como es el señor DAYRO JAVIER GONZALEZ., sobre el vehiculo de placas WCW375



MARIA ANTONIA DIAZ FORERO
 ABOGADA-ESPECIALIZADA
 Correo: marian00701@hotmail.com
 Telefonos : 3426932/3138051917
 Calle 12B No. 8-39 Oficina 503 Ed. Bancoquia

6. Ahora bien su despacho no programo la diligencia de secuestro, la suscrita estuvo pendiente de la mencionada diligencia la cual no se llevo a cabo para poder realizar la correspondiente oposición al secuestro y con ella garantizar los derechos que el señor DAYRO JAVIER GONZALEZ, tiene sobre el vehiculo como poseedor de buena de buena fè.

Situación que se evidencia que no esta soportada como tal

7. El señor DAYRON JAVIER GONZALEZ MAHECHA, es tercero poseedor de buena fè del vehiculo de placas WCW375, ajeno a la controversia que suscito el presente, proceso ejecutivo, el cual se vio afectado en sus derechos fundamentales mínimo vital y móvil, trabajo, igualdad, debido proceso, acceso a la administración de justicia y propiedad privada, teniendo en cuenta que el vehiculo de placas WCW375 retenido por orden de su despacho, era su fuente de sustento del cual fue sustraído por orden judicial e imposibilitada su explotación económica por parte de DAIRO JAVIER GONZALEZ, como poseedor de buena fè, por mas de 15 meses tiempo que se ha mantenido el vehículo a disposición de su despacho, dentro del presente asunto.
8. Teniendo en cuenta que desde antes de haber sido retenido el vehículo de placas WCW375, el señor DAYRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, aporó las pruebas que lo acreditaban como poseedor de buena fè, se evidencia a su mismo que su despacho no dio trámite al incidente, tampoco veló por no afectar derechos a terceros de buena fè, y ahora con la decisión con auto de fecha 11-02-22, se evidencia no se ajusta a lo ocurrido en el proceso toda vez que su despacho manifiesta en dicho auto **Que se precisa que en el presente asunto se surtieron todas las etapas procesales conforme al ordenamiento jurídico respecto al decreto y práctica de medidas cautelares; en lo pertinente al pago por servicios de parqueadero corresponde sufragarla a la parte interesada en retirar el automotor que para el caso se precisó en auto anterior es el señor William Alfonso Quiroga Parra.**, situación procesal que nunca ocurrió toda vez que reitero su honorable. despacho no dio trámite a la oposición y menos se veló por no afectar derechos de terceros de buena fè, como es el caso que hoy nos ocupa en cabeza del señor DAYRO JAVIER GONZALEZ MACHECHA, puesto que durante todo el trámite del proceso nunca se realizó la diligencia de **secuestro** y por ende no se le dio trámite al **incidente de oposición**, puesto que era la etapa procesal para que fuera tomado en cuenta la calidad de poseedor que desde el momento de la retención del vehiculo 17-01-2020, el poseedor de buena fe DAYRO JAVIER GONZALEZ MACHECHA, ha buscado acreditar en búsqueda de la protección de sus derechos por parte de su juzgado situación que no ha ocurrido a la fecha.

Por si fuera poco el daño causado con la Retención del vehiculo desde el 17-01-2020

9. El señor DAYRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, en calidad de poseedor de Buena Fè y con ello la imposibilidad de trabajar por parte del señor DAYRON JAVIER GONZALEZ MACHECHA, como poseedor de buena fè, se suma ahora como daño adicional que su honorable despacho disponga otra vez del auto de fecha 11-02-22- **“en lo pertinente al pago por servicios de parqueadero**



MARIA ANTONIA DIAZ FORERO
ABOGADA-ESPECIALIZADA
 Correo: marian00701@hotmail.com
 Telefonos : 3426932/3138051917
 Calle 12B No. 8-39 Oficina 503 Ed. Bancoquia

corresponde sufragarla a la parte interesada en retirar el automotor que para el caso se precisó en auto anterior es el señor William Alfonso Quiroga Parra."la suscrita no comparte la decisión por considerar abiertamente arbitraria al ordenamiento legal teniendo en cuenta que : El señor WILLIAN QUIROGA, es persona ajena tanto del vehículo como del proceso que se adelanta en su despacho toda vez que el mismo le prestaba los servicios como conductor del vehículo de placas WCW375 al señor DAYRO JAVIER GONZALEZ MAHECHA, como poseedor del vehículo. de placas WCW375 para la fecha de retención del mismo. Y en consecuencia esta decisión abiertamente arbitraria por parte del despacho judicial termina aumentando el daño causado hasta la fecha, al señor DAYRO JAVIER GONZALEZ con la retención del vehículo y la imposibilidad de que su despacho no afectara los derechos de este como tercero de buena fe,¹. A la fecha quien tiene interés de que el vehículo se restituya a su patrimonio es realmente el poseedor de buena fe DAYRO GONZALEZ. 2. El señor DAYRO GONZALEZ, es poseedor de buena fe que no tenía nada que ver dentro del proceso ejecutivo, que cursa en su despacho, persona ajena a la obligación que se reclama, en el mismo y que finalmente se terminó por pago total, por parte del real acreedor o llamado a responder señor JESUS ANTONIO POSADA.

10. Por otra parte de acuerdo a indagaciones realizadas por el señor DAYRO GONZALEZ por concepto de grúa y parqueadero que hasta la fecha se ha causado por la retención del vehículo de placas WCW375, por orden judicial le indican mas o menos \$60.000.0000, cifra que aparte de ser excesivamente alta imposible de pagar termina siendo arbitrario el hecho de que el señor DAYRO GONZALEZ se ha quien tenga que pagar por unos servicio de parqueadero y grúa donde él no era parte del proceso , donde no es la persona llamada a responder por la obligación principal que se pretendía dentro del proceso ejecutivo ni mucho menos por los costos que han implicado por tener el vehículo retenido por orden judicial de su despacho, más cuando el ha buscado desde el momento que hubo la retención hasta la fecha que juzgado le ha vulnerado sus derechos como tercero de buena fe, como a la fecha ha ocurrido.

Sumado a todo lo anterior es importante tener en cuenta los diferentes pronunciamientos atendiendo a lo que ha establecido la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y la corte suprema de Justicia en varias de sus sentencias de tutela jurisprudenciales: La jurisprudencia ha decantado este tema y ha establecido claramente que la autoridad judicial que ordena la inmovilización es quien debe asumir los gastos por la guarda y custodia del vehiculo en desarrollo de la causa penal.

11. El vehiculo constituia un medio esencial para el desarrollo del trabajo , sus tento del nucleo familiar y de terceros que dependían del señor DAYRO GONZALEZ.
12. Señor Juez, el vehiculo de placas WCW 375, se encuentra RETENIDO, desde el 17 de Enero de 2.020 Inmovilizado, adicionalmente como es de conocimiento público en razón de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el gobierno a raíz de la pandemia del Covid-19, se suspendieron los términos y estos trámites quedaron aplazados, lo que ocasiona que para poder retirar el vehiculo, tendría que pagar alrededor \$ 60.000.000, pues lleva retenido mas de 1.125 dias con un promedio de costo por dia de \$45.000, lo que es un absurdo y una carga desmedida que el señor DAYRON JAVIER GONZALEZ MAHECHA , no tiene porque asumir, pues el ha sido la victima y lo sucedido no fue su responsabilidad, mi poderdante no cuenta con los recursos para cancelar.



MARIA ANTONIA DIAZ FORERO
ABOGADA-ESPECIALIZADA
Correo: marian00701@hotmail.com
Telefonos : 3426932/3138051917
Calle 12B No. 8-39 Oficina 503 Ed. Bancoquia

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho :

1. Ordenar la entrega del vehiculo de placas WCW375 al señor DAYRO JAVIER GONZALEZ, como poseedor de buena fè
2. Que no se Condene ni Exija el pago por ningún concepto parqueadero , grúa, en contra de DAYRO GONZALEZ, ni WILLIAM QUIROGA.

Del Señor Juez,

MARIA ANTONIA DIAZ FORERO

C.C. No. 51.789.048 De Bogotá

T.P. No. 161.970 C.S.De la J.